



RESOLUCIÓN No. **2500** DE 2016

"Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Ley 223 de 1995, el artículo 15° del Decreto 650 de 1996, el artículo 59° de la Ley 788 de 2002 los artículos 59°, 61°, 308° y 309° de la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y demás disposiciones concordantes, resuelve sobre la solicitud de devolución elevada a este Despacho considerando lo siguiente:

Que la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 401° y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que la competencia funcional para "producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes" de conformidad con lo establecido por la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, numeral 2° artículo 309°, corresponde al Grupo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que El impuesto de Registro y Anotación es un gravamen creado por el Congreso de la República mediante la Ley 223 de 1995, que afecta todos los actos, documentos o contratos que deben registrarse ante las Oficinas de Instrumentos Públicos de Arauca. El impuesto de registro y anotación pertenece, en forma exclusiva, a los Departamentos

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59° de la Ordenanza 007E de 2013 en concordancia con el artículo 235° de la Ley 223 de 1995, la Administración del Impuesto de Registro, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión, corresponde a la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que para efectos del caso que nos ocupa la base que soporta normativamente el Impuesto de Registro y Anotación en el Departamento de Arauca se rige por lo establecido en la ley 223 del 20 de diciembre de 1.995, artículos 226 a 235, sus decretos reglamentarios 650 del 3 de abril de 1996 y 2141 del 25 de noviembre de 1.996 artículos 6, 7, 8 y 16; el artículo 153 de la ley 488 del 24 de diciembre de 1.998, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ley 549 de 1999, la Ordenanza 007E de 2013 y demás normas concordantes.

Que el Decreto 650 de 1996 establece unas causales especiales aplicables al impuesto de registro para solicitar la devolución, además de las generales del pago en exceso y pago de lo no debido. Es por eso que las causales especiales deben ser entendidas en el contexto particular del impuesto de registro.

Que cuando el acto, contrato o negocio jurídico no se registre en razón que no es objeto de registro de conformidad con las disposiciones legales, y no se haya efectuado el registro, procederá la devolución del valor pagado, el interesado elevará memorial de solicitud a la entidad recaudadora, acompañada de la prueba del pago.

Que el Señor **JOHNNY ALBERTO MONTEVERDE**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.592.286, Actuando en Representación Legal de la Organización **SERVIRECAUDOS ARAUCA S.A.S** con NIT. 834001191-9, Eleva solicitud mediante radicado interno de la Gobernación de Arauca Nro. 2016040016999-1 del 28 de Julio de 2016, donde solicita la devolución del dinero cancelado ya que el acto de **LEASING INMOBILIARIO** no fue registrado, tal como consta en el Comprobante de Ingreso **Nro. 2016-17819 del 12 de Mayo de 2016**.

Que mediante Nota Interna Nro. 1018 del 05 de Septiembre de 2016 expedida por el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas con destino al Secretario de Hacienda Departamental efectúa estudio de la solicitud, viabilizando la respectiva solicitud de devolución por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00)**, previa revisión del Sistema de Gestión Financiera SGF del Departamento de Arauca y la Ventanilla única de Servicios VUR de la superintendencia de Notariado y Registro.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo **"Humanizando el Desarrollo"**



RESOLUCIÓN No. **2500** DE 2016

“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución de las sumas de dinero por no surtir registro el Acto cancelado correspondiente al Impuesto de Registro y Anotación recaudadas y soportadas con el Comprobante de Ingreso Nro. 2016-17819 del 12 de Mayo de 2.016, por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00)**, a la Organización **SERVIRECAUDOS ARAUCA S.A.S** con NIT. 834001191-9, representada legalmente por el Señor **JOHNNY ALBERTO MONTEVERDE RODRIGUEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.592.286 de Arauca - Arauca.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Señor **JOHNNY ALBERTO MONTEVERDE**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.592.286.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de hacerse actuación mediante autorización, éste deberá además anexar Copia de la Cédula de Ciudadanía y Poder para actuar debidamente autenticado.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a las Áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo a su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

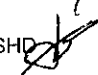
ARTICULO CUARTO: Contra este acto administrativo proceden el Recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Departamental, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 341° y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2.013 concordantes con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

7 SEP 2016

Dado en Arauca a los.....


MANUEL CALDERON SANCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Revisó: Jorge A. Gomez R. – Profesional de Apoyo SHD 

Elaboró: Katherine Andrea Hernández – Pasante Universitaria SHD 